



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 254 -2026-GM-MPI

Ica, **11 MAYO 2026**

VISTO: El Informe Legal N.º 294-2026-OAJ-MPI de fecha 05 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0220-2026-GDESC-MPI; la Resolución Gerencial N.º 239-2026-GDESC-MPI; la Resolución Gerencial N.º 1322-2025-GDESC-MPI; el Expediente Administrativo N.º 1117-2025; y el recurso de apelación interpuesto por doña Julia Cecilia Siancas Chate, en representación de Vida Medic Inversiones S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para regular, administrar y fiscalizar el uso de los espacios urbanos, así como el desarrollo de actividades económicas dentro de su jurisdicción, en resguardo del interés público, el orden urbano y la seguridad de la colectividad.

Que, en dicho marco competencial, la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce expresamente la potestad normativa y sancionadora de los gobiernos locales, facultándolos a establecer infracciones y sanciones administrativas mediante ordenanzas, así como a ejercer funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales, incluyendo aquellas referidas al funcionamiento de establecimientos comerciales.

Que, en ejercicio de dicha potestad, la Municipalidad Provincial de Ica aprobó la Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, mediante la cual se regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, en el cual se tipifica, entre otras, la infracción identificada con **código 1.07**, consistente en **“utilizar licencia de funcionamiento otorgada a persona distinta”**, conducta que atenta contra el sistema de control municipal y el principio de personalización de las autorizaciones administrativas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la licencia de funcionamiento constituye un título habilitante de carácter administrativo que autoriza el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado, previa verificación del cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad, salubridad, zonificación y compatibilidad de uso, encontrándose vinculada de manera directa al titular autorizado, al giro declarado y al local evaluado, razón por la cual su uso resulta estrictamente personal e intransferible, no pudiendo ser utilizada por terceros distintos al titular sin la correspondiente autorización municipal.

Que, de la revisión de los actuados administrativos que conforman el Expediente Administrativo N.º 1117-2025, se advierte que, con fecha 25 de febrero de 2025, personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Ica realizó una intervención en el establecimiento ubicado en Calle Libertad N.º 314 – primer piso, constatando la presunta comisión de la infracción administrativa antes señalada, procediéndose a la emisión de la Notificación de Infracción Municipal N.º 000155-2025, documento que, en tanto actuación administrativa realizada por funcionario competente en ejercicio de funciones de fiscalización, goza de presunción de veracidad respecto de los hechos directamente constatados.

Que, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador instaurado, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emitió la Resolución Gerencial N.º 1322-2025-GDESC-MPI, mediante la cual se resolvió declarar infundados los descargos presentados por la administrada e imponer sanción pecuniaria ascendente a S/ 1,070.00, equivalente al 20% de la UIT, al haberse determinado la comisión de la infracción tipificada en el código 1.07 del CISA.

Que, contra dicho acto administrativo, doña Julia Cecilia Siancas Chate, en representación de Vida Medic Inversiones S.A.C., interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal previsto en el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, alegando, entre otros extremos, la existencia de vicios de nulidad, falta de motivación, error en la tipificación de la conducta, deficiencia probatoria, inconsistencias en la identificación del administrado y la necesidad de suspender la ejecución del acto impugnado.

Que, el recurso de apelación fue concedido mediante Resolución Gerencial N.º 239-2026-GDESC-MPI, elevándose los actuados a la Gerencia Municipal, en su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



condición de segunda y última instancia administrativa, a fin de emitir pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444.

Que, en tal contexto, corresponde a esta instancia superior efectuar la revisión integral del acto administrativo impugnado, verificando su conformidad con los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad y debida motivación, en el marco del control de juridicidad que rige la actuación administrativa en sede recursiva.

Que, del análisis efectuado, se advierte que la Resolución Gerencial N.º 1322-2025-GDESC-MPI fue emitida por autoridad competente, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador válido, habiéndose respetado las etapas procedimentales correspondientes, incluyendo la notificación de la infracción, la posibilidad de presentar descargos y la emisión del pronunciamiento final, garantizando el ejercicio del derecho de defensa de la administrada.

Que, en relación con el agravio referido a la supuesta nulidad del acto administrativo, corresponde precisar que la nulidad constituye una medida de carácter excepcional que solo procede ante la existencia de vicios sustanciales que afecten los requisitos de validez del acto administrativo, lo cual no se verifica en el presente caso, toda vez que el acto impugnado contiene identificación del administrado, descripción de la conducta infractora, sustento normativo y determinación de la sanción correspondiente.

Que, respecto al cuestionamiento sobre la motivación del acto administrativo, se advierte que la resolución impugnada expone las razones que sustentan la sanción impuesta, vinculando los hechos constatados durante la fiscalización con la infracción tipificada en el CISA, cumpliendo con el estándar de motivación suficiente exigido por el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444, no resultando exigible un desarrollo argumentativo exhaustivo o de carácter doctrinario, sino una explicación clara y comprensible de la decisión adoptada.

Que, en cuanto al agravio referido al error en la tipificación, corresponde señalar que la conducta verificada durante la fiscalización no se limitó a la colocación de un letrero publicitario, como sostiene la administrada, sino que se vinculó con el desarrollo de actividad económica sin contar con una licencia de funcionamiento válida a su nombre, configurándose así el uso de una licencia otorgada a persona





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



distinta, conducta que se subsume correctamente en el tipo infractor previsto en el código 1.07 del CISA.

Que, en relación con la alegada deficiencia probatoria, debe precisarse que la actuación fiscalizadora constituye un medio probatorio válido y suficiente en tanto no sea desvirtuado por prueba en contrario, correspondiendo al administrado acreditar la legalidad de su actividad económica mediante la presentación de documentación idónea, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, limitándose la apelante a formular alegaciones sin respaldo documental.

Que, respecto a las inconsistencias en la identificación del administrado, se advierte que la resolución impugnada identifica de manera clara a la persona jurídica sancionada, no evidenciándose afectación real al derecho de defensa ni incertidumbre sobre la imputación realizada, resultando aplicable el principio de conservación del acto administrativo frente a eventuales defectos formales no trascendentes.

Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo, corresponde señalar que la interposición de recursos administrativos no suspende automáticamente sus efectos, no habiéndose acreditado en el presente caso la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen la adopción de dicha medida.

Que, finalmente, mediante Informe Legal N.º 294-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el acto administrativo impugnado se encuentra conforme a derecho, determinando que los argumentos de la apelación no desvirtúan la comisión de la infracción ni evidencian vicios que afecten su validez, correspondiendo su confirmación en todos sus extremos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña JULIA CECILIA SIANCAS CHATE, en representación de VIDA MEDIC INVERSIONES S.A.C., contra la Resolución Gerencial N.º 1322-2025-GDESC-MPI, por no haberse acreditado la existencia de vicios que afecten la validez del acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N.º 1322-2025-GDESC-MPI, que impone sanción pecuniaria equivalente al 20% de la UIT, ascendente a S/ 1,070.00, por la comisión de la infracción tipificada con código 1.07 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la sanción impuesta mantiene plena validez y exigibilidad, debiendo continuarse, de ser el caso, con las acciones administrativas correspondientes para su ejecución conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, con la emisión de la presente resolución, SE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada JULIA CECILIA SIANCAS CHATE, en representación de VIDA MEDIC INVERSIONES S.A.C., a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y a las áreas correspondientes, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

